53

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Sucesión No. 2019-0663.

1. Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a folios 38 a 41, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

2. La comunicación allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda a folio 42, obre en autos y téngase en cuenta para lo que pertinente.

3. Hechas las publicaciones en legal forma (fls. 43, 44 y 47), cumplidas las previsiones de que dan cuenta los incisos 5° y 6° del artículo 108 de la norma general procesal se aceptan las mismas, y como los emplazados no comparecieron al proceso, nómbraseles como curador Ad-litem, a la abogada **Heidy Tatiana Gómez Molina**, quién se localiza en la carrera 58C No. 152B-22 de Bogotá, o al Email: *juridico1@neosgroup.com.co*

Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de $ 150.000,00, mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. Una vez se adelante el trámite de notificación al Curador Ad-Litem aquí designado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer respecto de lo peticionado por el apoderado de la parte demandante a folio 46, 48 y 50.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 23 OCT 2020
Hoy
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0948.

Como la terminación de proceso solicitada a folio 43, se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

3.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- No hay lugar a condenar en costas.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 85
Hoy 23 OCT 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0928.

Como la terminación de proceso solicitada a folio 26, se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

3.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- No hay lugar a condenar en costas.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 85
Hoy 23 OCT 2020
El Secretario:

HÉCTOR TORRES TORRES

127

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2020-0047.

Con base en lo peticionado por las partes en el escrito y anexo visto a folios 124 a 125, se dispone:

1. En los términos de que da cuenta el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados **Wilson Tumarosa Fernández** y **Nancy Edid Moreno Duarte**, del auto admisorio de demanda de fecha 19 de febrero de 2020.

2. Téngase en cuenta que los notificados, a través del escrito visto a folio 124 (Vto.), manifiestan que no se oponen a las pretensiones del libelo.

3. Una vez se registre la medida decretada sobre el inmueble cautelado, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

La actora acredite haber diligenciado el oficio No. 0606 del 26 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 85
Hoy 23 OCT 2020
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

199.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____de dos mil veinte (2020).

22 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0559.

1. Requiérase a las partes para que a la mayor brevedad posible, liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos señalados en el ordinal tercero del auto del 30 de enero de 2020.

2. Con relación a la solicitud formulada por el demandado a folio 198, deberá estarse a lo ordenado por auto del 30 de enero de 2020, con el que se ordenó seguir adelante la ejecución, y si, a su juicio, considera que en el trámite de la actuación se ha incurrido en alguna anomalía con la que se le haya impedido ejercer su derecho a la defensa y contradicción, deberá hacer uso de las herramientas que para el evento se encuentran contempladas en la norma general procesal.

Así entonces, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 85.
Hoy 23 OCT 2020
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES